



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 067 Ordinaria de 30 de diciembre de 2013

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 630/2013

Resolución No. 631/2013

Resolución No. 633/2013

Resolución No. 634/2013

Resolución No. 635/2013

Resolución No. 637/2013

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 351/2013

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 147/2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 397/2013

Resolución No. 407/2013

Resolución No. 408/2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 526/2013

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 413/2013

Ministerio del Transporte

Resolución No. 1460/2013

Resolución No. 1497/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 67

Página 2113

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 630 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía alemana HAMBURG SUDAMERIKANISCHE DAMPFSCIFFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía alemana HAMBURG SUDAMERIKANISCHE DAMPFSCIFFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG.

SEGUNDO: El objeto de la compañía HAMBURG SUDAMERIKANISCHE DAMPFSCIFFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades que a continuación se relacionan:

1. Actuar como entidad armadora de los buques propios o que opere la línea HAMBURG

SUDAMERIKANISCHE DAMPFSCIFFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG, para lo cual podrá, según aplique, administrarlos y/o explotarlos con las funciones principales de armarlos, dotarlos, equiparlos, avituallarlos, aprovisionarlos y mantenerlos en estado de navegabilidad.

2. Suscribir directamente o a través de sus agentes, los contratos para recibir los servicios portuarios.
3. Realizar todos los actos y trámites necesarios para la contratación de los servicios que se deriven de las funciones arriba señaladas, incluyendo la comercialización de los servicios de la mencionada línea, siempre a través de agentes u operadores cubanos o de sociedades mercantiles con participación cubana, que cuenten con la debida autorización para contratar dichos servicios a buques que hagan escala en puertos cubanos, conduciendo mercancías del comercio exterior cubano y/o de trasbordo para otros países, o por otras razones.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la

Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 631 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía mexicana PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía mexicana PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución,

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V.

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 633 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Por lo tanto, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía venezolana NENEKA, C.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía venezolana NENEKA, C.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía NENEKA, C.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A NENKA, C.A.**

Descripción
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 634 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mer-

cantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía panameña ELITE TRADING INTERNATIONAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía panameña ELITE TRADING INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ELITE TRADING INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A ELITE
TRADING INTERNATIONAL S.A.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 635 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española PERFECCIONAMIENTOS

TÉCNICOS SALAMANCA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española PERFECCIONAMIENTOS TÉCNICOS SALAMANCA, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía PERFECCIONAMIENTOS TÉCNICOS SALAMANCA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A PERFECCIONAMIENTOS TÉCNICOS
SALAMANCA, S.L.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 637 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía portuguesa VULCAL-VULCANIZACOES E LUBRIFICANTES, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía portuguesa VULCAL-VULCANIZACOES E LUBRIFICANTES, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía VULCAL-VULCANIZACOES E LUBRIFICANTES, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i.

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A VULCAL-VULCANIZACOES
E LUBRIFICANTES, S.A.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 351/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 346 del Ministro de Comunicaciones de fecha 15 de noviembre de 2013, se aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra el entero postal destinado a conmemorar el "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER".

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación quinientas mil (500.000) tarjetas postales prepagadas con motivo de la conmemoración por el "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER", por el valor de venta al público de \$ 1.00, que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con diez (10) vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de telecorreos del país, el cual queda encargado de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 147/13

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo establece que el Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la educación superior y, además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene funciones y atribuciones específicas de carácter normativo y metodológico.

POR CUANTO: Como resultado de los debates que tuvieron lugar en las universidades previos al VIII Congreso de la Federación Estudiantil Universitaria y en las sesiones del propio Congreso efectuado en La Habana en el año 2013, se acordó proponer al Ministerio de Educación Superior flexibilizar las normas vigentes relacionadas con la justificación de las ausencias de los estudiantes a clases.

POR CUANTO: La dirección del Ministerio de Educación Superior considera procedente la propuesta realizada por los estudiantes, para lo cual deben realizarse modificaciones a la Resolución No. 120 de fecha 13 de julio de 2010 que regula la organización docente, para adecuarla a las nuevas condiciones en que debe desarrollarse el proceso docente educativo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 21 de abril de 1994, aprobado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los artículos 39 y 40 de la Resolución Ministerial No. 120 "Reglamento de Organización Docente" de fecha 13 de julio de 2010, los que quedan redactados de la forma que se expresa a continuación:

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 39.- Los estudiantes matriculados en el curso diurno están obligados a asistir como mínimo al ochenta por ciento (80 %) del total de horas de cada asignatura para concurrir a la evaluación final de la misma en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, o recibir la calificación final en aquella que no tiene previsto un acto de evaluación final. No tendrán la obligación de justificar hasta el veinte por ciento (20 %) de las ausencias a clases.

La asistencia a la práctica laboral se regirá por normas específicas más exigentes. Tales requerimientos de asistencia serán precisados por cada centro de educación superior o por los organismos formadores de la administración central del estado, en correspondencia con las características de cada carrera.

Los estudiantes matriculados en el curso por encuentros están obligados a asistir como mínimo al setenta por ciento (70 %) del total de horas de cada asignatura para concurrir a la evaluación final de la misma en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, o recibir la calificación final en aquella que no tiene previsto un acto de evaluación final. No tendrán la obligación de justificar hasta el treinta por ciento (30 %) de las ausencias a clases.

Para ambos tipos de curso, el estudiante tendrá siempre la obligación de justificar las ausencias a las evaluaciones parciales planificadas en las asignaturas. En estos casos el profesor podrá fijar, si lo considera necesario, la ejecución de una evaluación similar en otra fecha.

ARTÍCULO 40.- Los estudiantes matriculados en el curso diurno que excedan el 20 % y los del curso por encuentros que excedan el treinta por ciento (30 %) de ausencias admisibles a las actividades docentes de una asignatura, y no sobrepasen el cincuenta por ciento (50 %), se podrán autorizar de manera excepcional, a presentarse a la evaluación final de las asignaturas en las convocatorias ordinaria y extraordinarias, o a recibir la calificación final en aquellas que no tienen previsto un acto de evaluación final, en los casos debidamente acreditados de:

- a) Movilización militar.
- b) Enfermedad o accidente.
- c) Maternidad o embarazo.
- d) Licencia deportiva a atletas de alto rendimiento.
- e) Licencia cultural a los miembros de grupos nacionales y de otros grupos artísticos en el caso de los estudiantes de carreras de arte.
- f) Fallecimiento o enfermedad de familiares hasta un segundo grado de parentesco. En los casos que no exista ese grado, el decano de la Facultad o el directivo designado en los municipios podrá justificar por excepción dichas ausencias, para lo cual realizará las verificaciones que considere.
- g) Eventos nacionales o internacionales.
- h) Necesidad impostergable de la producción o los servicios.

i) Cumplimiento de misión de carácter oficial asignada.

Salvo en los casos de enfermedad o accidente, el estudiante tendrá la obligación de informar previamente a la Facultad o Filial, la causa de sus ausencias a las actividades docentes presenciales.

El decano de la Facultad o el directivo designado en los municipios podrá analizar las inasistencias provocadas por las causas anteriores, así como por otras causas no contempladas que se consideren de suficiente peso, y valorar si procede o no la autorización. Debe tener en cuenta los criterios del colectivo de profesores del año y de las organizaciones estudiantiles o el sindicato, según corresponda.

SEGUNDO: Queda sin efecto el artículo 37 de la Resolución Ministerial No. 120 "Reglamento de Organización Docente" de fecha 13 de julio de 2010, que establece que los estudiantes tienen el deber de justificar ante el profesor de la asignatura correspondiente, todas las ausencias en las que incurra.

TERCERO: La presente Resolución surte efectos a partir de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días de noviembre de 2013.

Rodolfo Alarcón Ortiz
Ministro de Educación Superior

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 397

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 75, de 22 de febrero de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17 de Holguín, en el área denominada Cayo Chiquito, ubicada en el municipio de Moa en la provincia de Holguín, por el término de tres (3) años,

con el objeto de explotar el mineral de serpentina, con el fin de utilizarse como relleno en las obras de reparación de la carretera Moa-Holguín.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17 de Holguín, atendiendo a que la ejecución de la obra no ha concluido y que aún existen recursos para explotar, ha solicitado una prórroga al término de los trabajos de explotación por dos (2) años, en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada atendiendo a los criterios de los organismos correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17 de Holguín una prórroga al término de los trabajos de explotación por dos (2) años, en el área denominada Cayo Chiquito, ubicada en el municipio de Moa en la provincia de Holguín.

SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a:

1. Coordinar con las autoridades de la agricultura del territorio y con vialidad ya que de acuerdo a las coordenadas se afecta la carretera Sagua – Moa.
2. Solicitar la Licencia Ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Holguín, antes de darle continuidad a los trabajos de explotación.
3. Tener en cuenta la profundidad de yacencia de las aguas subterráneas en el proyecto de explotación.
4. Realizar calas rotatorias para determinar el nivel de las aguas subterráneas en el área.
5. Evitar el derrame de hidrocarburos u otros contaminantes que puedan afectar las corrientes fluviales de la zona.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 75, de 22 de febrero de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17 de Holguín, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17 de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 407

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales comprendidos en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Ana Karla, ubicada en el municipio Holguín de la provincia de Holguín, con el objetivo de investigar el mineral de sheridanita debido a la necesidad de incrementar los recursos de talco sheridanita para satisfacer la demanda del mercado nacional.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Ana Karla, por el término de tres (3) años con el objetivo de investigar el mineral de sheridanita debido a la necesidad de incrementar los recursos de talco sheridanita para satisfacer la demanda del mercado nacional.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Holguín de la provincia de Holguín,

abarca un área total de cero punto dos mil ochocientas sesenta y dos (0.2862) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	554 935	253 295
2	554 940	253 290
3	554 940	253 275
4	554 830	253 215
5	554 830	253 245
1	554 935	253 295

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga podrá ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones que deberá realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DUODÉCIMO de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las condicionantes siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179, "Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones", de 2 de febrero de 1993.
- b) Solicitar la Licencia Ambiental antes del inicio de los trabajos de investigación ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Holguín.
- c) Entregar el informe de cumplimiento de las medidas impuestas en la Licencia Ambiental, al finalizar los trabajos.
- d) No afectar los nacimientos de los ríos Tranquera y Guanábana en un área de treinta (30) metros alrededor, según lo dispuesto NC 93-01-2006, artículo 38, incluye trincheras y perforaciones.

- e) No modificar, ni afectar los causes de los ríos antes mencionado en una franja de 20 metros.
- f) No ejecutar trochas, construcciones, fogatas, excavaciones, movimientos de tierra u otras acciones que puedan destruir total o parcialmente la cubierta vegetal en las franjas forestales de las zonas de protección de los cuerpos de agua presentes en el área de la concesión o fuera de esta.
- g) Reforestar las afectaciones que se generen en las áreas reforestadas dentro de la concesión.
- h) Realizar calas rotatorias para conocer el nivel freático, que permita evaluar las posibilidades de la futura explotación.
- i) No realizar vertimientos de petróleo, aceite o cualquier otra sustancia contaminante que puedan afectar las aguas superficiales y la cuenca subterránea H-X.
- j) Tapar los pozos y calas realizadas terminada la investigación.
- k) Comunicar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince (15) días de antelación, el paso de la subfase de prospección a exploración.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 408

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecu-

tivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales comprendidos en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Yacimiento de Arcilla Las Cañas II, ubicada en el municipio Sancti Spíritus de la provincia de Sancti Spíritus, con el objetivo de investigar arcillas muy plásticas para elementos de cerámica roja, tales como rasillas, tubos, conexiones y tejas criollas, en los alrededores de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Yacimiento de Arcilla Las Cañas II, por el término de tres (3) años con el objetivo de investigar arcillas muy plásticas para elementos de cerámica roja, tales como rasillas, tubos, conexiones y tejas criollas, en los alrededores de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Sancti Spíritus de la provincia de Sancti Spíritus, abarca un área total de catorce punto sesenta y dos (14.62) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	657 525	233 585
2	657 565	233 880
3	657 740	233 890
4	658 035	233 750
5	658 035	233 590
1	657 525	233 585

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área

de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga estará vigente hasta el 27 de diciembre de 2016, que podrá ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado SEGUNDO otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones que deberá realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spíritus, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DUODÉCIMO de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las condicionantes siguientes:

- a) Coordinar con la instancia provincial y municipal del Ministerio de la Agricultura a los efectos de reparar daños y perjuicios a la CPA Ángel Montejo,
- b) Solicitar la Licencia Ambiental antes del inicio de los trabajos de investigación y rehabilitar las áreas afectadas,
- c) Comunicar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince (15) días de antelación, el paso de la subfase de prospección a exploración,
- d) No afectar la franja hidrorreguladora (10 metros en ambas márgenes) del curso superficial próximo al lindero norte del área solicitada,
- e) No verter petróleo, aceites o cualquier otra sustancia contaminante que afecte las aguas superficiales,
- f) Tapar los pozos y reforestar las plataformas, trochas y caminos de acceso, al concluir los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 526/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 358, de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la que resuelve, se establecen los precios minoristas, en pesos convertibles (CUC), para el grupo de surtidos de tabacos torcidos en varios formatos, así como para las nuevas producciones de tabacos torcidos en varios formatos, que se comercializan por la Empresa Mixta Habanos S.A.

POR CUANTO: El Ministerio de la Agricultura ha solicitado a este Organismo, debido al incremento de costos en los estuches, la modificación de los precios a la población en pesos convertibles (CUC), a tres surtidos de tabacos torcidos a mano, establecidos en la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, para su venta por las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en pesos convertibles (CUC), lo que se ha decidido aceptar, tomando en consideración que contribuye a incrementar los ingresos al país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Modificar los precios a la población en pesos convertibles (CUC) establecidos por la Resolución No. 358, de fecha 23 de octubre de 2012, a tres surtidos de tabacos torcidos a mano, que se co-

comercializan por la Empresa Mixta Habanos S.A., perteneciente al Grupo Empresarial TABACUBA, subordinado al Ministerio de la Agricultura, con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades autorizadas a comercializar productos en pesos convertibles (CUC), según se relaciona en el Anexo Único que se adjunta a la presente, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

CÓDIGO CUP	CÓDIGO HSA	MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	Precios Minoristas en Pesos Convertibles (CUC)			
					Millar	Cajón Display	Petaca	Unidad
PREMIUM PRODUCCIONES ESPECIALES								
PRODUCCIONES ESPECIALES EXCLUSIVO PARA CASAS DEL HABANO								
201.1.14.613000	12.9161.46.1050	CUABA	COLECCIÓN CUABA - 2012	SPB-S-n-n-n-20	34 400.00	688.00	-	-
201.1.11.613100	12.9162.24.1080	RAMON ALLONES	RAMÓN ALLONES IMPERIALES RÉPLICA ANTIGUA - 2012	SPB-S-n-n-n-50	32 400.00	1 620.00	-	-
PRODUCCIONES ESPECIALES EXCLUSIVO PARA CASAS DEL HABANO Y ESPECIALISTAS DEL HABANO								
201.1.11.612900	10.9133.38.1187	SAN CRISTÓBAL DE LA HABANA	JARRA TORREÓN SCH-2012	JAR-CER-C/L-M-n-25	19 920.00	498.00	-	-

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 413/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, es un recurso de gran importancia comercial, se deben aplicar medidas de manejo para mantener la población en niveles que aseguren su productividad por lo que en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, es necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Finalizar a partir del 15 de diciembre de 2013, el período de veda establecido para el camarón rosado, en las Empresas Pesqueras Industriales de Cienfuegos, Ciego de Ávila y Santa Cruz del Sur (Playa Florida y la Zona de Santa Cruz Abajo). Para la Empresa Pesquera Industrial de Granma y la Zona de Santa Cruz Arriba el levante será en el mes de enero.

SEGUNDO: La pesquería se iniciará de manera escalonada, a partir de la información obtenida en los cruceros de prospección y conciliada con el Centro de Investigaciones Pesqueras, en correspondencia con la biomasa existente y la talla promedio de los individuos, que deberá estar por encima de la talla de primera maduración (8.2 cm).

TERCERO: Establecer para la campaña Diciembre 2013-Junio 2014 las cuotas de Captura Máxima Permisible (CMP) relacionadas en la siguiente tabla, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dichas cifras.

Captura Máxima Permisible (CMP) para las empresas pesqueras.

Golfo de Ana María	CMP 2013-2014(t)
Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos (EPICIEN)	385
Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila (EPIVILA)	86
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur (EPISUR) • Playa Florida • Santa Cruz Abajo	189
Golfo de Guacanayabo	CMP 2013-2014(t)
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur (EPISUR) • Santa Cruz Arriba	40
Empresa Pesquera Industrial de Granma (EPIGRAN)	75
TOTAL	775

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a

los Directores de las empresas pesqueras involucradas con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

QUINTO: Controlar por parte de la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

COMUNIQUESE la presente al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los Directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guarda Fronteras del Ministerio del Interior, a los ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1460/2013

POR CUANTO: La Ley número 109 “Código de Seguridad Vial”, promulgada en fecha 1ro. de agosto de 2010, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 9 y 10, le corresponde al Ministerio del Transporte determinar las vías de interés nacional, en correspondencia con la clasificación establecida en el acápite primero del artículo 9 de dicha disposición legal.

POR CUANTO: En el Apartado Primero de la Resolución número 162 de 16 de julio de 2007, dictada por el Ministro del Transporte, se declararon como Vías de Interés Nacional las autopistas, vías multicarriles, carreteras que vinculan provincias entre sí, las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la isla de Cuba, los accesos a instalaciones del transporte, como aeropuertos, puertos, centros de carga y descarga, los nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, los centrales azucareros, centros vinculados a la “Operación Milagro” y otros objetivos económicos, relacionadas en el Anexo No. 1 de dicha disposición.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el traspaso a otras instancias de la atención a varias de las vías consideradas de interés nacional en dicha disposición, el Director de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad de este organismo, elevó a la consideración del que Resuelve, una nueva propues-

ta de las antes mencionadas vías de interés nacional de la provincia de La Habana, siendo necesario para ello emitir el instrumento jurídico que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución No. 162 de fecha 16 de julio de 2007 y declarar como Vías de Interés Nacional, que poseen una longitud total de 114.30 km las que se relacionan a continuación:

“PROVINCIA: LA HABANA		
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional (Vía Blanca-Vía Monumental)	11.9
2	Autopista Nacional (Autopista del Mediodía-Límite Provincia)	1.4
3	Autopista Primer Anillo (Vía Monumental-Calle 100)	16.1
4	Autopista Habana-Melena (Primer Anillo-Límite Provincia)	10.2
5	Autopista Este-Oeste (Autopista del Mediodía-Calle 100)	8.7
6	Vía Monumental (Túnel-Autopista Nacional)	20.2
7	Vía Blanca (Rotonda Cojímar-Límite Provincia)	23.0
8	Habana-Mariel (Río Jaimanitas-Límite Provincia)	7.0
9	Autopista del Mediodía (Autopista Este-Oeste-Límite Provincia)	9.4
10	Vial Costa a Costa (Calle 100-Avenida de Rancho Boyeros)	3.5
24	Túnel de la Bahía de La Habana	1.9
25	Túnel de la calle Línea	0.5
26	Túnel de 5ta. Avenida	0.4
27	Puente de Hierro sobre el Río Almendares	0.1

SEGUNDO: Se faculta expresamente al Director General del Centro Nacional de Vialidad para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNÍQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, al Director del Centro Nacional de Vialidad y a la Directora de Legislación del Ministerio de Justicia.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 1497/2013

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 77/06 de fecha 8 de marzo de 2006, dictada por el Ministro del Transporte, se puso en vigor el Reglamento para el servicio de practicaje marítimo de la jurisdicción de la estación de prácticos de Mariel.

POR CUANTO: Como resultado del comienzo de las operaciones en la Terminal de Contenedores de Mariel, así como el nuevo arribo de buques portacontenedores de mediano y gran porte, es aconsejable variar el punto de embarque del Práctico que ejecutará el pilotaje y entrada a este puerto con el objetivo de lograr una mejor aproximación y elevar el nivel de seguridad de estas operaciones, en tal sentido se hace necesario modificar la antes mencionada Resolución No. 77/06 en los términos que se dirán en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 77/06 de fecha 8 de marzo de 2006 dictada por el Ministro del Transporte, en su artículo 10, en cuanto al cambio de punto de embarque del práctico, el cual quedará redactado como sigue:

“Artículo 10.- La posición geográfica donde el práctico embarca y desembarca es:

- A tres (3) millas náuticas al norte de la entrada del canal de acceso al puerto del Mariel, para las entradas y salidas en este puerto, de los buques portacontenedores de eslora superior a 200 metros.
- A una y media (1.5) millas náuticas al norte de la entrada del canal de acceso al puerto del Mariel, para el resto de los buques de entrada o salida en el puerto, así como para las entradas o salidas en otros puertos enclavados en la zona marítima de la jurisdicción de la Estación de Prácticos del Mariel.

SEGUNDO: Lo dispuesto en esta Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE al Viceministro que atiende el área marítima, al Inspector General del Transporte, al Director de la Empresa de Prácticos de Puerto de la República de Cuba, al Director de la Estación de Prácticos de Mariel y a la Directora de Legislación del Ministerio de Justicia.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 16 días del mes de diciembre de 2013.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte